



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Tomo CXLVII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 10 de marzo de 1989

Número 48

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 79/974-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado La Soledad, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 05800 de fecha 31 de agosto de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado La Soledad, municipio de San Felipe del Progreso, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 2 de agosto de 1988 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 12 de agosto de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra del ejidatario, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de septiembre de 1988 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 14 de octubre de 1988 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 27 de septiembre de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

Tomo CXLVII | Toluca de Lerdo, Méx., viernes 10 de marzo de 1989 | No. 48

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: La Soledad, municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: La Purísima, municipio de Jiquipilco, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Cerritos del Pilar, municipio de Villa Victoria, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 828, 829, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 840, 841, 844, 845 y 846.

(Viene de la primera página)

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la del ejidatario sujeto a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que el ejidatario ha incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I,

de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedó oportunamente notificado el ejidatario sujeto a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 12 de agosto de 1988, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlo de sus derechos agrarios y cancelar su correspondiente certificado de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que el campesino señalado según constancias que corren agregadas al expediente ha venido cultivando la unidad de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 12 de agosto de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir su certificado correspondiente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado La Soledad, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos al C.: I.—Juan de Jesús. En consecuencia se cancela el certificado de derechos agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado, número I.—00099071.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado La Soledad, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, al C.: I.—Jacinto de Jesús Eleuterio. Consecuentemente, expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Soledad, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 24 días del mes de octubre de 1988.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 756/974-3 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado La Purísima, municipio de Jiquipilco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 04943 de fecha 20 de julio de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 13 de julio de 1988, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 22 de julio de 1988, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 4 de agosto de 1988 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 12 de septiembre de 1988 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 26 de agosto de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los

ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 22 de julio de 1988, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y con relativo a los 11 campesinos que han abierto nuevas tierras al cultivo, la asamblea general extraordinaria de ejidatarios solicita el reconocimiento de sus derechos agrarios por venirlos cultivando desde hace más de 2 años consecutivos en forma quieta, pacífica, pública y de buena fe y sin perjuicio de terceros; atento a lo anterior, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente tal solicitud, toda vez de que no reúnen los requisitos que establecen los artículos 200, 220 y 307 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 22 de julio de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado La Purísima, municipio de Jiquipilco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Alfredo Ortega, 2.—Trinidad Ortega, 3.—Teodosio Ortega, 4.—Reyes Matías Isabel, 5.—Martínez Santos Mario, 6.—María Jiménez Dávila y 7.—Gregorio Reyes Castañeda. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Reyes Reyes Arcadio, 2.—Monroy de Martínez Josefina, 3.—Martínez Monroy Zeferino, 4.—León Jiménez Angel y 5.—León Jiménez Agustín. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00443042, 2.—00443047, 3.—00664044, 4.—01698821, 5.—01698825, 6.—01698827, y 7.—03057431.

SEGUNDO Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado La Purísima, municipio de Jiquipilco, del Estado de México, a los CC.: 1.—Nicolás Ortega Rodríguez, 2.—Martín Ortega Reyes, 3.—María Valentín Vda. de Rivera, 4.—León Reyes Reyes, 5.—Lucio Martínez Ortega, 6.—Marina Jiménez Dávila y 7.—Mario Martínez Santos. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Purísima, municipio de Jiquipilco, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 22 días del mes de septiembre de 1988.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 221/973-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Cerritos del Pilar, municipio de Villa Victoria, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 05017 de fecha 1 de agosto de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Cerritos del Pilar, municipio de Villa Victoria, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 11 de julio de 1988 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de julio de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de agosto de 1988 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de octubre de 1988 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 13 de septiembre de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 20 de julio de 1988, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios,

CONSIDERANDO CUARTO. Que el campesino señalado según constancias que corren agregadas al expediente ha venido cultivando la unidad de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 20 de

julio de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir su certificado correspondiente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Cerritos del Pilar, municipio de Villa Victoria, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Sabino Rosas Olmos y 2.—Carlos Contreras Reyes. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—01604656 y 2.—02811140.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Cerritos del Pilar, municipio de Villa Victoria, del Estado de México, al C.: 1.—Emilio Rosas Carmona. Consecuentemente, expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata, respecto de la unidad de dotación restante el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Cerritos del Pilar, municipio de Villa Victoria, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 14 días del mes de octubre de 1988.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

INMOBILIARIA VAZE, S.A.

CONSUELO RODRIGUEZ ARGUETA, en el expediente número 2381/88, que se tramita en este juzgado le demanda la usucapión, del lote de terreno número 38, de la manzana 52, de la colonia Evolución Super 24 de esta ciudad, que mide y linda: al norte: 16.82 m con lote 37; al sur: 16.82 m con lote 39; al oriente: 9.00 m con calle Santo Domingo; al poniente: 9.00 m con lote 13, con una superficie total de 151.38 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio, con el apercibimiento para en el caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado, y se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por los estrados de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dos días de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El Primer Secretario Acdos. del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

828.—10, 23 marzo y 5 abril.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE SULTEPEC

E D I C T O

HELEDORA HERNANDEZ GARCIA, promueve ante este H. Juzgado Mixto de Primera Instancia de Sultepec, México, diligencias de información de dominio en el expediente 49/88, para acreditar la posesión del inmueble ubicado en el barrio del Calvario en la cabecera municipal de Sultepec, México; perteneciente a este distrito judicial, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 23.30 m y colinda con callejón público; al sur: 12.00 m y colinda con propiedad de Fernando López Ríos; al oriente: 21.50 m y colinda con propiedad de la señora Heledora Hernández García; y al poniente: 12.50 m y colinda con propiedad del señor Fernando López Ríos; teniendo una superficie de terreno de 300.00 m².

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, y en el periódico de mayor circulación.—Dado en Sultepec, México, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario del Juzgado.—Rúbrica.

829.—10, 15 y 20 marzo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

E D I C T O

Exp. No. 169/89, MARGARITA VARGAS RODRIGUEZ promueve diligencias de información ad perpetuam, respecto al predio propiedad particular denominado "Pelaxtitla y Lazaroco", ubicado en San Gregorio Cuatzingo, municipio de Chalco, México, con superficie aproximada de 527.30 m², mide y linda: norte: 12.50 m con señora Altamirano de Leyva; norte: 18.00 m con Graciela Cuéllar; sur: 29.63 m con calle V. Carranza; oriente: 56.09 m con Graciela Cuéllar; oriente: 28.91 m con Graciela Cuéllar; poniente: 35.86 m con Felipe y David Anaya.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación que se edita en la capital del Estado, dado en Chalco, México, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Primer Secretario Civil, P.D. José Antonio Pinal Mora.—Rúbrica.

831.—10, 15 y 20 marzo.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

C. GUILLERMINA ROSENDA MARTINEZ GALEANA

El señor IGNACIO CAYETANO ALCANTARA RUEDA le demanda en el expediente número 870/88, el juicio disolución del vínculo matrimonial y otras prestaciones que le reclama por las causales y motivos que expresa en los términos del escrito de demanda, invocando como causal la contenida en la fracción VIII del artículo 253 del Código Civil vigente en el Estado y en virtud de que se desconoce el domicilio con fundamento en el artículo 194, del Código de Procedimientos Civiles por medio del presente se le emplaza a juicio, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda, por sí misma, por apoderado o por gestor que pueda representarla con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal en términos del citado ordenamiento legal antes invocado, debiendo fijar además en la puerta de este tribunal copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento que quedan a disposición en la secretaría de este juzgado, las copias simples de traslado.—Doy fe.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de ocho en ocho días, se expide en la ciudad de Toluca, México, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—Atentamente.—C. Segundo Secretario del Juzgado Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, Lic. Ramón Lugo Becerril.—Rúbrica.

832.—10, 23 marzo y 5 abril.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

SEÑORES: CESAR HAHN CARDENAS, LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN, ALEJANDRO, OTHO Y MARIA DE LOURDES TODOS DE APELLIDOS HAHN SAN VICENTE

ANTONIO GARRIDO TEIZONQUILLA, en el expediente marcado con el número 1799/88, que se tramita ante este H. juzgado, les demanda en la vía ordinaria civil la usucapión del lote de terreno número 5, de la manzana 206, de la colonia El Sol de esta ciudad; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m con lote 4; al sur: 20.00 m con lote 6; al oriente: 10.00 m con lote 18; al poniente: 10.00 m con avenida Riva Palacios, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto a contestar la demanda quedando en la secretaría de este H. juzgado a su disposición las copias simples de traslado, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por contestada en sentido negativo según sea el caso siguiéndoseles el juicio en su rebeldía, asimismo se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por estrados de este H. juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México; algún periódico de mayor circulación y en los estrados de este H. juzgado. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, C. Marcelino Luna Rangé.—Rúbrica.

833.—10, 23 marzo y 5 abril.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

Exp. 117/988, deducido del juicio ejecutivo mercantil, promovido por el Lic. JOSE LUIS CHAVEZ ASTORGA, endosatario en procuración de BANCO DEL ATLANTICO, S.N.C., en contra de MARIA TERESA MORENO SANTILLAN y/o SERGIO AGUIRRE VALDES, el C. juez señaló las diez horas del día treinta de marzo del año en curso para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, de los bienes embargados que lo fueron: una cantina mueble fabricada en madera de pino, color café obscuro, que consta de 2 piezas: barra y cantinero propiamente, ambas en forma de escuadra de 1.80 m de largo por 40 cms de ancho y 2.00 m de altura. Cubierta de formaica color negro; con entrepaño al centro la barra y dos el cantinero. Además dos bandos de madera barnizados al natural. Conjunto de tres mesas de centro tubulares, propias para sala; una central y dos laterales en color aluminio. Cubiertas de cristal en color gris de 60 y 40 cms de diámetro respectivamente. Restirador fabricado en madera de pino barnizado al natural y cubierta de triplay de 80 cms de ancho por 1.00 m de largo. Escritorio secretarial con cubierta fabricada de madera comprimida en presentación formaica y base de lámina. Con 2 cajones laterales al lado derecho de 1.40 cms. de largo por 70 cms. de ancho y 70 cms. de altura. Sillón gacetero tipo secretarial, con base tubular. Tapizado en vinil color negro. Calentador eléctrico marca Arumi de 40 cms. de largo por 30 cms. de altura y 10 cms. de ancho base de aluminio en color café claro, funcionando. Taldro casero marca Blach and Decker en color café claro, sin número de serie ni de motor sin comprobar su funcionamiento. Sirviendo de base para la misma la cantidad de un millón ochocientos mil pesos con centavos moneda nacional, con deducción de un diez por ciento de dicha cantidad.

Para su publicación por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.—Toluca, México, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Conste. Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. Susana J. García Soto.—Rúbrica.

834.—10 marzo.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

Exp. 1062/87, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el Lic. JOSE LUIS CHAVEZ ASTORGA, endosatario en procuración de BANCO DEL ATLANTICO, S.N.C., en contra de CLAUDIO CALERO BELTRAN, la C. Juez Cuarto de lo Civil, señaló las doce horas del día siete de abril del año en curso, para que tenga lugar la primera almoneda de remate de los bienes embargados que son: un inmueble ubicado en Pasco de San José, lote número 64, manzana 8, en Residencial San Carlos, en Metepec, Mex., con una superficie de 287.38 m²., sirviendo de base para el remate la cantidad de ciento cuarenta y nueve millones ciento cincuenta mil doscientos veinte pesos moneda nacional, según avalúo presentado en este juicio.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro de nueve días. Convoquen postores.—Toluca, México, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, D.D.—Gustavo A. Ocampo García.—Rúbrica.

835.—10, 15 y 20 marzo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGINGO

E D I C T O

En el expediente número: 125/89 ISAAC ALLENDE ENSATEGUI promueve diligencias de información de dominio respecto del inmueble ubicado en la calle de Insurgentes s/n., en Santa Mónica Ocuilán, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.00 m con J. Félix Salinas; al sur: 27.00 m con Guadalupe Ensategui; al oriente: 22.00 m con Francisco Salinas; y al poniente: 21.00 m con calle Insurgentes.

El ciudadano juez dio entrada a su promoción ordenando la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.—Tenancingo, México, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, P.J. Abel Flores Vences.—Rúbrica.

836.—10, 15 y 20 marzo

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

Segunda Secretaría

En el expediente número 386/88, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el Lic. JORGE B. CALAPIZ CISNEROS, apoderado de BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., en contra de FERNANDO JALILI LIRA, ABUNDIO CASTELAN SANCHEZ, Sra. GUILLERMINA MONTES DE CASTELAN, MANUEL CASTELAN SANCHEZ, Sra. MA. DEL CARMEN ROMERO DE CASTELAN, ANTONIO CASTELAN SANCHEZ y Sra. VIRGINIA PALACIOS DE CASTELAN; el C. juez de los autos señaló las diez horas del veintinueve de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate de: un terreno con cuatro construcciones dentro del propio terreno, siendo las siguientes: un rastro con sus accesorios propios para su funcionamiento, tres naves con varias corraletas para ganado porcino, bovino, vacuno y caprino, con sus respectivos comederos y abrevaderos, una bodega con un cuartucho de vigilancia; ubicado en la ex-hacienda de Santa Teresa en Tulancingo Hidalgo y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: norte: 101.85 m con ejido del Paraíso; sur: 72.27 m con camino de Santa Teresa; oriente: 120.15 m con curva hacia el suroeste con Rancho Santa Teresa; poniente: 134.83 m con Antonio Castelán Sánchez con una superficie de 11,099.91 m². Se expide para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en la tabla de avisos de este juzgado y del juzgado exhortado por una sola vez, sirviendo de base para el remate las dos terceras partes de la cantidad de ciento sesenta y cinco millones sesenta y nueve mil setenta y seis pesos. Convoquese postores. Toluca, México, a tres de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica.

837.—10 marzo

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

E D I C T O

Exp. 125/89, HERIBERTO MENDOZA BALDERAS por su propio derecho y en vía de jurisdicción voluntaria, promueve diligencias de inmatriculación judicial, a efecto de que se registre en el Registro Público de la Propiedad el siguiente inmueble que se encuentra ubicado en la calle de Zaragoza sur s/n esquina con Agapito Juárez en Tenango del Valle, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 7.70 m con Gloria Talavera actualmente con Herlinda Castro; al sur: 9.00 m con calle Agapito Juárez; al oriente: 17.80 m con calle Zaragoza; poniente: 12.70 m con Gloria Talavera actualmente con Miguel González; con una superficie aproximada: 122.70 m².

El C. Juez dio entrada a su promoción y ordenó la publicación del presente en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces cada uno de ellos, con intervalo de diez días haciendo saber a los que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Tenango del Valle, México, a primero de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Primer Secretario, P.D. José Arturo Vera Manjarrez.—Rúbrica.

838.—10, 28 marzo y 11 abril

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

Que en el expediente número 340/89-1 relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARIA CONCEPCION CONTRERAS DE ANGELES en contra de la sucesión de RUFINA SAYAS DE SUAREZ, el ciudadano Juez Segundo de lo Civil de Tlalnepantla, México, Lic. C. Armando Gómez Jaramillo, dictó un auto en el que se ordena que se emplace a la parte demandada por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndose saber a la demandada que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, fijese además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibida que de no comparecer dentro del término concedido, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones y aun las personales en términos del artículo 195 del Código invocado.

Y para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad. Dado en la ciudad de Tlalnepantla, México, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Primer Srío. de Acdos. Lic. José Luis Jiménez Yáñez.—Rúbrica

840—10, 23 marzo y 11 abril.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

C. JOSE DE JESUS CARRILLO CHACON

El señor GUADALUPE SANCHEZ GONZALEZ ha promovido en este juzgado juicio ordinario civil, prescripción positiva, en contra de usted, bajo el número de expediente 1976/88-3, en el que por auto de fecha ocho de diciembre del año próximo pasado, se ordena emplazarlo por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor, que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole saber, así mismo que deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le harán conforme a la ley, debiendo fijar además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución o auto a cumplimentar por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, asimismo en los estrados de este juzgado, se expiden a los tres días del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y nueve.—C. Tercer Secretario, Lic. José Armando Miranda Alva.—Rúbrica.

841.—10, 23 marzo y 5 abril.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

Tercera Secretaría.

Expediente Núm. 191/89, RAFAEL GARCIA LEDEZMA promueve diligencias de inmatriculación, respecto de un terreno de los llamados de común repartimiento denominado "Paredón y Patio", ubicado en las calles de Miguel Negrete Núm. 511, de la colonia San Mateo, de este municipio y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, que mide y linda; al norte: 24.00 m con Albino García; al sur: 24.00 m con Inocencia Rosales; al oriente: 5.50 m con Juvencio Pimentel; al poniente: 5.50 m con Idelfonso Camba, con una superficie aproximada de 132.00 m².

El C. juez dio entrada a las presentes diligencias ordenando su publicación por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación que se edita en Toluca, México, Texcoco, Estado de México, a 13 de febrero de 1989.—Doy fe.—El Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Jorge F. Contreras Reza.—Rúbrica.

844.—10, 28 marzo y 11 abril.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

C. REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORA DE LA HACIENDA, S. A.

CELSE VARGAS ALENCASER en el expediente marcado con el número 1291/87, que se tramita ante este H. juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión del lote de terreno número 5, de la manzana número 2, de la colonia José Vicente Villada de esta ciudad; con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 21.50 m con lote 4; al sur: 21.50 m con lote 6; al oriente: 10.00 m con calle 2; al poniente: 10.00 m con lote 20; con una superficie total de 215.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto a contestar la demanda, quedando en la secretaría de este H. juzgado a su disposición las copias simples de traslado; con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo siguiéndose el juicio en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por estrados de este H. juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Méx., algún periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en los estrados de este H. juzgado. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, C. Marcelino Luma Rangel.—Rúbrica.

845.—10, 23 marzo y 5 abril.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

FRACCIONAMIENTO SAN JAVIER, S. DE R. L.

EMMA SANTOS VIUDA DE JUAREZ ha promovido ante este juzgado juicio ordinario civil en el expediente número 3300/88, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al demandado FRACCIONAMIENTO SAN JAVIER, S. DE R. L., por medio de edictos que se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México y otro de mayor circulación que se edita en esta ciudad, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír notificaciones de su parte, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán en los términos del artículo 195 del Código en consulta, debiéndose fijar en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la secretaría. Dado en Tlalnepantla, México, a los veintidós días de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—Tercer Secretario de Acdos. del Juzgado Segundo de lo Civil, P.D. Rafael Díaz Villegas.—Rúbrica.

846.—10, 23 marzo y 5 abril.